1.	2. Pág. 1 de 17	3.	4.
5.	6.	7.	8.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Proceso de Contratación No	154/2015
Modalidad de selección.	CONTRATACIÓN DIRECTA
Tipo de contrato:	SUMINISTRO
Contrato No.	
Contratante:	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
NIT:	830.040.256-0
Dirección:	TRANSVERSAL 3ª NO. 49-00
Ordenador del gasto:	MAYOR GENERAL (RA) LUÍS EDUARDO
	PÉREZ ARANGO
Cargo.	DIRECTOR GENERAL
Contratista:	MERCK S.A.
Nit:	860000580-0
Representante Legal Suplente:	JORGE ALEJANDRO IBARRA ESPINOSA
•	DE LOS MONTEROS
Dirección:	CLL 10 No. 65-28
Teléfono:	4254770
Correo electrónico:	Betty.suarez@merckgroup.com
77 (C)	
Objeto del contrato:	"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO "CETUXIMAB" Y INTERFERON BETA 1ª RECOMBINANTE HUMANO" CON EL FIN DE SER ENTREGADOS POR PARTE DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL A LOS PACIENTES DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DE ACUERDO CON LA PRESCRIPCIÓN MEDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"
Valor EXENTO IVA:	QUINIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$511.972.771,00)
Plazo de Ejecución	EL CONTRATO TENDRÁ UN PLAZO DE EJECUCIÓN A PARTIR DE LA FECHA DEL PERFECCIONAMIENTO DEL MISMO, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2018 UNA

13

15

16

17

18

19

20

21

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

	VEZ SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 80 DE 1993.
Vigencia	LA DURACIÓN DEL CONTRATO SERÁ EQUIVALENTE AL PLAZO DE EJECUCIÓN Y SEIS (6) MESES MÁS.
Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica No.	563 DEL 19 DE JUNIO DE 2015
Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No.	56715 DEL 19 DE JUNIO DE 2015
Autorización Vigencias Futuras No. 71015 de fecha 24 de Agosto de 2015	Para la Vigencia 2016 la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$8.914.090.589,00) M/CTE.; para la Vigencia 2017 la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$9.285.534.131,00) M/CTE, para la vigencia 2018, la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$4.834.515.364,00) MCTE.

Entre los suscritos a saber: Señor Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PEREZ ARANGO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.696 de Bogotá, en su condición de Director General del Hospital Militar Central Entidad Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, Código 1-2 Grado 23 de la planta de empleados públicos establecimiento público Hospital Militar Central cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 0356 de fecha 05 de marzo de 2013 y posesionado mediante acta No. 222-13 del 07 de marzo de 2013; con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en desarrollo de las facultades establecidas en la Resolución Nº 003 del 05 de enero de 2015, por la cual se precisan las cuantías para la vigencia 2015 en materia de contratación estatal para el Hospital Militar Central, debidamente autorizado para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias, quién en adelante se denominará EL HOSPITAL, por una parte y por la otra el Señor JORGE ALEJANDRO IBARRA ESPINOSA DE LOS MONTEROS, identificado con Cédula de Extranjería No. 439257, en calidad de Representante Legal Suplente de MERCK S.A., con NIT. No.860.000.580-0, constituida mediante escritura pública No. 4511, Notaria 3 de Bogotá, el 28 de noviembre de 1957, inscrita el 4 de Diciembre de 1957, bajo el No. 38.690 del libro IX, se constituyó la Sociedad Comercial denominada EMEDIA LTDA, Que por ESCRITURA PUBLICA No. 3098, Notaria 8 de Bogotá el 18 de septiembre de 1967, inscrita en esta cámara de comercio el 26 de septiembre de 1967, bajo el No. 73.497 del libro respectivo, la sociedad cambio su nombre de EMEDIA LTDA por el MERCK COLOMBIA LTDA; Que por escritura pública No. 4811, Notaria 8 de Bogotá el 27 de diciembre de 1967, inscrita en esta cámara de comercio el 10 de enero de 1968, bajo el No. 38.362 del libro

REVISION
KEVINIUN

ONTRATO Nº _______/2015 CD.154-2015

1.	2. Pág. 3 de 17	7 3,	4.		
5,	6.	7.	8.		
l					

2

3

10

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

respectivo, la sociedad se transformó de limitada en anónima bajo el nombre de MERCK COLOMBIA S.A.; Que por escritura pública No. 1795 del 8 de mayo de 2002 de la Notaria cuarta de Bogotá D.C., inscrita el 05 de junio de 2002 bajo el No. 829933 la Sociedad de la referencia cambio su nombre de MERCK COLOMBIA S.A. por el de MERCK S.A. emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 03 de Diciembre de 2015, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante oficio No.21161 DIGE-SSAA-UNFA de fecha 24 de Julio de 2015, el señor Coronel Médico (RA) GUILLERMO ALFREDO VEGA TORRES, Subdirector de Servicios Ambulatorios y de Apoyo Diagnostico y Terapéutico, el Doctor ELIAS MORA VARGAS. Q.F.U.N., Jefe Unidad de Farmacia, enviaron al Señor General (RA) LUIS EDUARDO PEREZ ARANGO, Director General del Hospital Militar Central, los documentos del Estudio de Conveniencia y Oportunidad. 2. Que El HOSPITAL de acuerdo a su Plan de Adquisiciones No. 626 del 16 de octubre de 2015, requiere contratar la "Adquisición medicamentos alto costo para el Hospital Militar Central. Proceso con futuras 2016-2018, \$122.063.386 de apalancamiento *\$7.323.803.128* de vigencia 2016; \$8.693.629.422 de vigencia 2017 y \$4.538.563.009 de vigencia 2018. Estudio previo tramitado por medio del oficio No. 21161 DIGE.SSAA.UNFA del 24 de julio de 2015. Proceso avalado por el Subdirector Servicios Ambulatorios y de Apoyo D. y T., Jefe Unidad Farmacia. NOTA: Se modifica el valor inicial del certificado cuya fecha era del 11 de agosto de 2015, dada la solicitud de recomponer los montos presupuestales de valor apalancamiento 2015, vigencias futuras 2017 y 2018, por medio del oficio No. 29732 DIGE.SSAA.UNFA.FAMCX del 9 de octubre de 2015"3. Que se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de Mayo del 2015. 4. Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 56715 de fecha 19 de Junio de 2015, Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP NET No. 563 de fecha 19 de Junio de 2015, Gasto Rubro Recurso A 51 "MEDICAMENTOS" por valor de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE **MILLONES NOVECIENTOS SESENTA** Y UN MIL **NOVECIENTOS** VEINTITRES PESOS MCTE (\$1.477.961.923,00) Certificado Autorización de Vigencias Futuras SIIF Nº 71015 de fecha 24 de Agosto de 2015, por el valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$136.504.599.260,00) expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central. 5. Que el presente contrato tuvo su origen en la Contratación Directa No.154/2015, realizada conforme a lo dispuesto en el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015. 6. Que EL HOSPITAL aceptó la oferta presentada por EL CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato. 7. Que mediante Convocatoria al Comité de Adquisiciones, Acta Ordinaria No.418 y Ponencia No.067 de fecha 23 de Diciembre de 2015, el Comité de adquisiciones recomienda al Señor Coronel Señor Mayor General del Hospital Militar Central, aprobar la Adjudicación de la



3

11

13

14

15

16

17

18

20

23

24

25

26

27

128

129

130

131

32

Contratación Directa No.154/2015, cuyo Objeto es la "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO "CETUXIMAB" y INTERFERON BETA 1ª RECOMBINANTE HUMANO" CON EL FIN DE SER ENTREGADOS POR PARTE DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL A LOS PACIENTES DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DE ACUERDO CON LA PRESCRIPCIÓN MEDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL", a la firma MERCK S.A., por vaior total de QUINIENTOS ONCE MILLONES **NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS** MCTE (\$511.972.771,00). 8. Que mediante Resolución No. 1298 del 29 de Diciembre de 2015, se justificó la Contratación Directa No.154-2015, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO "CETUXIMAB" y INTERFERON BETA 1ª RECOMBINANTE HUMANO" CON EL FIN DE SER ENTREGADOS POR PARTE DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL A LOS PACIENTES DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DE ACUERDO CON LA PRESCRIPCIÓN MEDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL", de acuerdo a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Articulo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y Resolución No.1018 del 12 de Noviembre de 2014. 9. Que EL CONTRATISTA ha manifestado bajo la gravedad de juramento no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y La Ley. 10. Que mediante oficio No.39136 DIGE-SUAD-UCBYL-GECO de fecha 29 de Diciembre de 2015, el PD. MIGUEL ANGEL OBANDO, Responsable de Área de Planeación y selección, envío al Jefe Oficina Asesora Jurídica, la carpeta maestra con el Proceso de Contratación Directa No.154-2015, cuyo objeto es la "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO "CETUXIMAB" y INTERFERON BETA 1ª RECOBNINANTE HUMANO" CON EL FIN DE SER ENTREGADOS POR PARTE DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL A LOS PACIENTES DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DE ACUERDO CON LA PRESCRIPCIÓN MEDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL", lo anterior para que se adelante la minuta y firma del respectivo contrato. 11. Que quienes suscriben el presente contrato pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El objeto del presente contrato es el "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE ALTO y INTERFERON BETA 1ª RECOMBINANTE COSTO "CETUXIMAB" HUMANO" CON EL FIN DE SER ENTREGADOS POR PARTE DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL A LOS PACIENTES DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE **MILITARES FUERZAS** LAS DE ACUERDO CON LA PRESCRIPCIÓN MEDICA DEL HOSPITAL MILITAR CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES CENTRAL",. CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO: EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y presupuesto requeridas en la invitación enviada por el HOSPITAL al CONTRATISTA, la descripción, características y especificaciones de los precios unitarios ofertados por EL CONTRATISTA y aprobados por El HOSPITAL, y de conformidad con los ítems que se encuentran en la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA, y el Anexo Técnico No. 01, que hacen parte del proceso de Contratación Directa 154/2015, documentos que forman



n	TI	7 T C	ION	
14				

CONTRATO Nº	/2015 CD.154-201
	/4U15 CD.154-701

1.	2. Pág. 5 de 1	73.	4.		
5.	6.	7.	8.		

6

10

I 1

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

parte integrante del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: CONTRATISTA en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios pactados, sin autorización escrita y expresa por EL CONTRATISTA a través del Ordenador del Gasto. Si EL CONTRATISTA no cumpliere lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause El HOSPITAL, en razón de su acción. CLÁUSULA TERCERA.- VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de QUINIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$511.972.771,00). Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste, salvo las regulaciones de precios que realice el gobierno nacional. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que EL CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias. CLÁUSULA CUARTA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El Hospital Militar Central cancelará el valor de los bienes, en pagos parciales, dentro de los Noventa (90) días calendario siguientes al recibo a satisfacción de los bienes, previa presentación de la respectiva factura, acompañada de acta suscrita por el Supervisor del Contrato y el contratista o su delegado, donde se registre: los medicamentos entregados incluido el impuesto de acuerdo a la norma aplicable y valor total de la factura. Así mismo deberá anexarse certificación del pago de aportes parafiscales debidamente certificados por el representante legal o el revisor fiscal a fecha 30 del mes vencido anterior a la fecha de pago. En caso de persona natural deberá allegar copia de la planilla de pago a seguridad social, con el respectivo comprobante de pago, el ingreso base de cotización debe ser sobre el 40% del valor mensual facturado, cupo de PAC, y cumplimiento de los demás trámites administrativos a que haya lugar. NOTAS GENERALES PARA LA ENTREGA DEL BIEN: Para el recibo a satisfacción se tendrán en cuenta, todas y cada una de las características técnicas registradas en la solicitud de cotización, en la cotización presentada y el contrato, el no cumplimiento de alguna será motivo de rechazo del mismo. El recibo de los bienes se hará en presencia del supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. El pago se ordenará siempre y cuando exista Acta de recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios anteriormente relacionados, entrada al Almacén del HOSPITAL, concepto del supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF. PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la CUENTA AHORROS No. 007200084619 del DAVIVIENDA, señalada por EL CONTRATISTA, para que le efectúen los pagos. PARÁGRAFO TERCERO. EL HOSPITAL no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago a EL CONTRATISTA, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato está amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 56715 de fecha 19 de junio de 2015,



3

-

11

13

14

15

16

17

18

19

20

21

23

24

25

26

27

28

29

130

31

132

Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP NET No. 563 de fecha 19 de junio de 2015, Gasto Rubro Recurso A 51 1 1 1 20 "MEDICAMENTOS" por valor de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$1.477.961.923,00) y Certificado de Autorización de Vigencias Futuras SIIF Nº 71015 de fecha 24 de Agosto de 2015, por el valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$136.504.599.260,00) expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central. Que El HOSPITAL de acuerdo a su Plan de Adquisiciones No. 626 del 16 de octubre de 2015, requiere contratar la "Adquisición medicamentos alto costo para el Hospital Militar Central. Proceso con vigencias futuras 2016-2018, \$122.063.386 de apalancamiento 2015; \$7.323.803.128 de vigencia 2016; \$8.693.629.422 de vigencia 2017 y \$4.538.563.009 de vigencia 2018. Estudio previo tramitado por medio del oficio No. 21161 DIGE.SSAA.UNFA del 24 de julio de 2015. Proceso avalado por el Subdirector Servicios Ambulatorios y de Apoyo D. y T., Jefe Unidad Farmacia. NOTA: Se modifica el valor inicial del certificado cuya fecha era del 11 de agosto de 2015, dada la solicitud de recomponer los montos presupuestales de valor apalancamiento 2015, vigencias futuras 2017 y 2018, por medio del oficio No. 29732 DIGE.SSAA.UNFA.FAMCX del 9 de octubre de 2015", de los cuales se destina para el presente contrato en el año 2015 la suma de TRES MILLONES VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.022.195); para el año 2016 la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$181.331.710); para el año 2017 la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$215.247.551); para el año 2018 la suma de CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$112.371.315), para una suma total de QUINIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$511.972.771,00). CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA: El contrato tendrá un Plazo de Ejecución a partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo, hasta el 30 de junio de 2018 una vez se cumpla los requisitos de ejecución dispuestos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA: La vigencia del contrato será equivalente al plazo de ejecución y Seis (6) meses más. CLÁUSULA OCTAVA.-DERECHOS DE EL CONTRATISTA: En general, son derechos de EL CONTRATISTA 1.) Recibir el pago que en su favor que establece el presente contrato, siempre y cuando cumpla con la entrega de los bienes objeto del mismo. 2.) Obtener la colaboración necesaria de EL HOSPITAL, para el adecuado CLÁUSULA NOVENA.- A) OBLIGACIONES contrato. GENERALES DE EL CONTRATISTA: El contratista se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las derivadas del estudio previo y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, son las siguientes: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en las condiciones estipuladas en la Invitación a presentar oferta. 2) Realizar la entrega de los bienes correspondientes de manera oportuna. 3) proveer a su consto, todos los



REVISION

/2015 CD.154-2015

CONTRATO Nº

1.	2, Pág. 7 de 17	3.	4.
5.	6.	7.	8.

2

3

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

bienes necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. 4) Entregar conforme a las especificaciones técnicas ofertadas, los bienes objeto del presente proceso. 5) Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. 6) Responder oportunamente al Hospital los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor del contrato. 7) Suscribir el contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la entrega del mismo. 8) Constituir y allegar a EL HOSPITAL para su aprobación la Garantía, dentro del plazo y según los valores y vigencias establecidas en el presente contrato. 9) Reemplazar los bienes dentro de la oportunidad que establezca el HOSPITAL, cuando estos presenten defectos en sus componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, establecidas en el contrato. 10) Asumir los costos de trasporte y movilización que se causen con motivo de la ejecución del contrato. 11) Radicar la factura con el supervisor en forma oportuna después del cumplimiento del objeto contratado. 12) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. 13) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse a EL HOSPITAL en el momento que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. 14. En general, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo contrato. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS B) **CONTRATISTA:** 1) El contratista se compromete a entregar los medicamentos adjudicados con una fecha de vencimiento no inferior que el 75% de su vida útil. 2) El contratista debe entregar el medicamento requerido dentro de un tiempo máximo de dos (02) días hábiles contados a partir de la solicitud por parte del Hospital. 3) El contratista debe entregar por cada lote, copia autenticada suscrita por su Director Técnico del protocolo de control de calidad del producto terminado. 4) El contratista debe entregar los medicamentos marcados de forma indeleble, tanto en el envase como en el empaque del mismo, con la leyenda "USO EXCLUSIVO INSTITUCIONAL-PROHIBIDA SU VENTA". 5) En caso de requerirse cambio de los medicamentos adquiridos por proximidad de su fecha de vencimiento, los cuales serán notificados por parte del Hospital Militar Central dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de sus vencimientos, dichos cambios deberán hacerse dentro de los diez (10) días Siguientes a la solicitud. 6) Sin perjuicio de lo excepcional del subsistema de salud de las Fuerzas Militares, el contratista asume como precios máximos para la ejecución del contrato, los precios establecidos en las resoluciones, actos administrativos, o demás normas que regulen la materia, dichos actos administrativos o regulaciones aplican actualmente y a futuro dentro del proceso y el contrato. 7) Dada la dinámica del Mercado y de conformidad con el Decreto 1782-2014 del Ministerio de Salud y Protección Social, una vez el (los) fármaco(s) relacionado(s) en el presente proceso pierdan su exclusividad en Colombia, el oferente se obliga a realizar los ajustes al Valor Unitario adjudicado con el fin de que el menor valor del mercado



8

10

11

13

14

15

16

17

18

19

20

23

24

25

26

27

28

29

30

31

132

farmacéutico se traslade y aplique a la ejecución del contrato que se derive del presente proceso de contratación. 8) Por lo anterior, se deberán contrastar y comparar el precio establecido en el presente contrato con el reportado por el establecimiento farmacéutico que ha obtenido el registro sanitario del INVIMA al SISMED y ha facturado este medicamento a otras entidades de salud. CLÁUSULA **DÉCIMA.- DERECHOS DE EL HOSPITAL:** 1) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA. 2) Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes que entregue EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato. 3) Rechazar los bienes cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en la oferta. 4) Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y CONTRATISTA. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.-EL directa con OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL: 1) Recibir a satisfacción los bienes entregados por EL CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 2) Pagar a EL CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto. 3) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. CLÁUSULA **DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** EL HOSPITAL controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA a través de un supervisor que para el presente contrato será por UN FARMACÉUTICO DE LA UNIDAD DE FARMACIA y/o quien haga sus veces, quien deberá velar por los intereses de EL HOSPITAL y en especial tendrá las siguientes: FUNCIONES GENERALES. 1) EN EL ASPECTO TÉCNICO -ADMINISTRATIVO a) Verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los bienes contratados, correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el contrato. b) En los eventos que así lo determine el contrato, o si la naturaleza del mismo lo requiere, el supervisor deberá suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA y EL HOSPITAL, las actas de iniciación o de recibo de bienes, dentro del término que se haya establecido en el contrato. c) Citar o convocar a reuniones a **EL CONTRATISTA**, a **EL HOSPITAL** y a los funcionarios que tengan un interés directo en la ejecución del contrato o hayan participado en la elaboración de la solicitud de oferta y elaboración de la minuta del contrato, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del mismo. d) Exigir la buena calidad de los bienes suministrados y abstenerse de dar el respectivo cumplido si éstos no corresponden a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas. e) Verificar que EL CONTRATISTA suministre los bienes que presentó en la propuesta. En el evento de que algunos de los bienes no sean acordes con lo estipulado en el contrato y en la oferta, éste exigirá a EL CONTRATISTA que sean cambiados o ajustados en el menor tiempo posible, o en el indicado para estos eventos en el contrato para que pueda darse una adecuada ejecución del mismo. f) En coordinación con el Jefe del Grupo Gestión Contratos del HOSPITAL dar el visto bueno para expedir las certificaciones de EL cumplimiento de los contratos, cuando éstas sean solicitadas CONTRATISTA. g) Resolver todas las consultas presentadas

1 9 EN 2016

	REVISION
ITRATO Nº/2015 CD.154-2015	1 2 Pág 9 do 172

1.	2. Pág. 9 de 1	73.	4.
5.	6.	7.	8.

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente. h) Solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, justificando plenamente las circunstancias del tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el competente contractual mediante documento escrito, para que éste emita su autorización. i) Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento. Si llega a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta de recibo final, hasta tanto no se aclaren las dudas o novedades que considere son irregulares. Para que el Supervisor expida el acta de recibo final del contrato, deberá verificar que todas las obligaciones contractuales se hayan cumplido a cabalidad y que puede procederse a su respectivo pago final. j) Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato inmediatamente finalice el plazo de ejecución del mismo. K) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir a EL CONTRATISTA el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y con anterioridad a la elaboración de la respectiva acta de liquidación, en la que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, debe informar al Ordenador del Gasto para que se retengan las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y EL HOSPITAL le efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. 2) EN EL ASPECTO LEGAL. a) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. b) Informar por escrito al Ordenador del Gasto, si EL CONTRATISTA faltare a alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, con el objeto de que este determine si hay lugar o no a la aplicación de sanciones y/o a la declaratoria de caducidad. c) Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la ley, la aplicación del mecanismo de terminación, modificación e interpretación unilateral. De igual forma deberá proceder en los casos estipulados en el contrato para la terminación del mutuo acuerdo del mismo. d) Enviar copia del acta de recibo final y/o parcial al Grupo Gestión de Contratos, cada mes o en el plazo que se haya previsto en el contrato. e) El Supervisor siempre tendrá la obligación legal de remitir al Grupo Gestión de Contratos, copia de todos los documentos soporte de la Supervisión, así como de los conceptos y observaciones de las principales modificaciones del mismo, con el objeto de garantizar que se realicen los trámites a que haya lugar, en el menor tiempo posible. f) Verificar que los trabajadores relacionados en desarrollo del objeto contractual por parte de EL CONTRATISTA se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de



3

5

6

8

11

13

14

15

17

18

19

20

23

24

25

26

27

28

29

30

131

modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el TITULO III del Decreto 1510 de 2013, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: A) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL, por una cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y Seis (6) meses más. B) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS, por un valor equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, equivalente al plazo de ejecución del contrato y Tres (3) años más. C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, por una cuantía equivalente al Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y Tres (3) años más. D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: por una cuantía que equivale a **Doscientos (200) SMLMV**, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. PARÁGRAFO TERCERO. En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. PARÁGRAFO CUARTO. En todo caso EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorroque su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. PARÁGRAFO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA aquella. DE MITIGARLO. Los eventuales riesgos que se derivan del proceso de contratación estriban en primer término en el incumplimiento de la entrega de los bienes, obras o servicios en el plazo pactado y los aspectos eminentemente técnicos, para lo cual, en sujeción a la exigencia legal se constituye Garantía Unica



bancaria o de seguros por parte del Contratista como amparo a dichos riesgos. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se deberán incluir los soportes que permitan la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, con el propósito de que los interesados los conozcan y con base en ello, determinen si se presentan o no al proceso de selección respectivo. Para el caso de la licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, se debe tener en cuenta lo preceptuado en el documento Conpes 3714 ó el que aplique. De acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación definido por Colombia Compra Eficiente, se establecen los siguientes:

ESPACIO EN BLANCO



			a = 0
r ravision Cuando	Durante la ejecución del proceso	Durante la ejecución del contrato	Durante la ejecución del contrato
Monttoree	Coordinación con el confratista para que el HOMIC disponga de la seguridad necesaria	Contratista deberá informar de la pourrencia del hecho	Contratista deberá informar de la courrencia del hecho
e sup ne su Pedia el Valamento Onnoo (consimento	N/A	∀/N	∀/N
sbemilse gilbe1	Ejecución del confrato	En la ocurrencia del evento	En la ocurrencia del evento
eideerogeet snoered le nainemeidmi tog Onieimeisti	Supervisor	Supervisor y confratista	Contratista y Supervisor de contrato
ondilliape la sizefA. leo apimonose Solstingo	O _N	\overline{o}	. .
Spirohd b		BALO CONTRACTOR OF THE CONTRAC	0,748
## Odosemi ## ## Odosemi ## ## Odosemi ## Odosemi ## Odosemi ## Odosemi ## Odosemi ## Odosemi ## Odosemi ### Odose		•	•
Calificación T. S.		N	0
ildedor¶ bebi	-	-	
Transfer Controles aser Impirit entados	El HOMIC dispondrá de la segurdad para que se tieve a cabo correctamente la ejecución del contrato	Si durante la ejecución del contrato se establece que desde la forba de adjudicación se presenta una variación de hasta el 20% en la TRM, el resgo será asumido por el cu-urratista, cuando la variación sea mayor al 20% las partes contratanes a modificar los precios de común acuerdo	Se deberá allegar la documentación soporte que permita verificar que por razones ajenas al contratista en los futilles adulaneros se postergo la entrega de los bienes contratados.
of ear neurop A.S. Serples	HOMIC	Contrabista	Contratista
habhofff	BAJO	MEDIO	MEDIO
Calificacion		Mary Mary Mary Mary Mary Mary Mary Mary	
ojoediuj	0	4	4
beblidedora	-	-	-
Consecuencia de la courrencia del eventió	No se cumple el objeto contractual, por lo cual afectarial a normal ejecución del confrato.	Afeda el equilibrio econofilico del contrato	No se cumple el objeto contractual, por lo cual afectaria la normal ejecución del contrato.
Descripción (Gué puede pasar y si es posible come puede	En caso de conflictos internos, y situaciones de orden público generado por cualquier organización al margen de la la margan de la Ley dentro de las instalaciones del HDMIC donde se cabo la instalación de los mismos.	la fluctuación de didiar que affecte los valores proyectados estudios previos y estimados a confrata de los plenes y escricios en el caso en que los bienes sean importados.	Demora en los trámites aduaneros que el contratista tenga que litrayar a cado para la importación de los bienes (fuerza mayor)
Oali	SOCIAL O POLITICO	ECONÓMICOS	ECONÓMICOS
из Даута	ETECNCIÓN	ETECNCION	ио́ізатаятиоэ
FUENTE	ЕХТЕРИО	ОІИЯЭТХЭ	ONATINI
∃s∀ 10	GENERAL	ESPECIFICO	ESPECIFICO
	-	8	m

19 Ar 200 Merck

CONTRATO Nº	15554 45 4
CONTRATO Nº	/2015 Pág. 13 de 17

R	E.	v	IS	10	ON	J
**	_	•	1.			٦.

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

13

14

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SANCIONES: a). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL HOSPITAL, mediante acto administrativo, impondrá a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de los bienes dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), EL HOSPITAL podrá imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. c) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, EL HOSPITAL podrá mediante acto administrativo imponer a EL CONTRATISTA multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales EL HOSPITAL podrá optar por declarar la caducidad. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-PENAL PECUNIARIA- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL HOSPITAL, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a EL HOSPITAL. No obstante, EL HOSPITAL se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN. Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del Contrato, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho

al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto El HOSPITAL, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL HOSPITAL por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad, no impedirá que EL HOSPITAL continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con el Parágrafo del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por seis (6) meses del incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 12 de la cláusula novena del presente contrato, EL HOSPITAL dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL: de la diferencia. Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, EL CONTRATISTA de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el

2

3

Ä

11

13

15

17

23

25

126

27

129

30

31

32



CONTRATO Nº /2015 Pág. 15 de 17		REVI	3. 4.	
CONTRATO N° /2015 Pág. 15 de 17	1,	2.	3.	4.
•	5	6	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	0

3

12

13

16

17

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-). PARÁGRAFO PRIMERO. Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL HOSPITAL no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con EL HOSPITAL, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL HOSPITAL no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 164, numeral 2°, literal (j), numeral (v), de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: a). Firma del contrato por parte de EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de este contrato se requiere: a). Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto. Para la ejecución se requiere la constitución por parte de **EL CONTRATISTA** y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudio Previo. b) Invitación a Presentar Oferta. c) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. d) Documentos que suscriban las partes. e) Certificado de disponibilidad presupuestal. f) Registro presupuestal de compromiso. g) Factura o documento equivalente. h) Acta de recibo de servicios y/o entrada al Almacén. i) Obligación y orden de pago. j) Garantía y aprobación de la misma. k) Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. I) Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. m) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. <u>CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- SUJECIÓN A LA LEY</u> **COLOMBIANA:** Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. PARÁGRAFO.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.-DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no



se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C., Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los <u>3 1 DIC 2015</u>

POR EL HOSPITAL

POR EL CONTRATISTA

2

11

15

17

18

25

26

28

29

120

31

39

33

34

Mayor General (RA) Luis Eduardo Pérez Arango Director General Hospital Militar Central Entidad Director General Hospital Militar Central Entidad Ibarra Espinosa De los Monteros Jorge Alejandro Representante Legal

Revisó: Dr. Luis Enrigue Arevalo Fresneda

Subdirector Administrativo (e)

Jefe Unidad de Compras Licitaciones y Bienes Activos

Revisó: Dr. Oscar Alexander Mesa Mesa

Asesor en Contratación Estatal

MERCK S.A.

Revisó: Dr. Diego Rodriguez Garzón

Abog.Área de Verificación Jurídica Contractual OFAJ

Dra. Denys Adie a Ortiz Alvarado

Jefe Oficina Asesóra Jurídica

Proyectó: **Liese Ramírez** Oficina Asesora Jurídica

	T 1	TYC	7 . .	TATE
- Ri	H &	/ I 🤊		N

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

ANEXO TECNICO No.01

ITE M	CODIGO	DESCRIPCIÓ N	PRESENTA CIÓN	CONCENTRA CIÓN	VIAS DE ADMINISTRACI ÓN	UNIDAD DE MEDIDA	MEDICAM ENTD REGULAD	V/R UNITARI O OFERTAD O	V/R TOTAL
1	1032910910	CETUXIMAB	AMP/VIAL/J P	100 MG	PARENTERAL	AMP/VIAL/J P	51	\$5B7.686,0	\$511.972.7 71, 0
2	1032910040	INTERFERON BETA 1 A RECOMBINANT E HUMANO	КІТ/ЈР	44 MCG	PARENTERAL	KIT x 4 Capsulas (C/U 132 mcg)	SI	\$2.870.240, 0	

NOTA: Esta información corresponde a la registrada en el Pliego de Condiciones realizada por el HOSPITAL y la oferta económica presentada por el CONTRATISTA. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 3-1 DTC 2015

POR EL HOSPITAL

POR EL CONTRATISTA

Mayor General (RA) **Luis Eduardo Pèrez Arango**Director General Hospital Militar Central Entidad Director
General Hospital Militar Central Entidad

Ibarra Espinosa De los Monteros Jorge Alejandro 12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

26

28

29

30

31

33

Representante Legal MERCK S.A.

Revisó: Dr. Piego Rodriguez Garzón

Abog.Área de Verificación Jurídica Contractual OFAJ

Proyectó: **Liesel Ramírez** Oficina Asesora Arrídica

EGA 9 H- HII MERCK

USO EXCLUSIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL